

## RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

**N° de Solicitud:**  
**FONAVIPO/0007/2017/NA**

**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día tres de Mayo de dos mil diecisiete.

El presente expediente, inicia con la solicitud escrita de acceso a la información formulada por [REDACTED], mayor de edad, salvadoreña, portadora de su DUI número [REDACTED] en la que pide se le conceda acceder a la siguiente información:

- Cuántos créditos activos (abiertos, vigentes) para compra de vivienda tiene Fonavipo.
- Cuántos créditos para compra de vivienda ha otorgado Fonavipo desde enero de 2012 hasta la fecha. (Detallar por año)
- Cuántos créditos para compra de vivienda ha tenido que denegar Fonavipo desde enero de 2012 hasta la fecha.
- Cuántas casas ha tenido que recuperar Fonavipo por incumplimiento de pago. (Un promedio anual desde 2012)
- Cuántas de estas viviendas desalojadas por incumplimiento de pago ha perdido; Fonavipo por ocupación de pandillas. (Casas a las que Fonavipo ya no puede acceder para recuperarlas)
- Y en qué departamentos están situadas
- Qué porcentaje, del total de viviendas recuperadas por incumplimiento de pago, representan estas viviendas perdidas; a causa de ocupación de pandilla

### **I. CONSIDERANDO:**

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

## II. FUNDAMENTACIÓN:

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del quehacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED] se requirió a las Unidades Administrativas pertinentes, la información solicitada y emitieron su informe al respecto; en ese sentido, con fecha 02 de Mayo del presente año respectivamente, se recibió el informe siguiente:

1. Memorando de la Unidad de Créditos, bajo el número 26/05/2017, de fecha dos de Mayo de dos mil diecisiete.
2. Memorando de la Unidad Gestión de Activos del Fondo Especial, bajo el número UGAFE/320/05/2017, de fecha dos de Mayo de dos mil diecisiete.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [REDACTED] en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

- a) Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándose a [REDACTED] en la forma señalada en su solicitud.
- b) Notifíquese.



**Licda. Laura Lisett Centeno Zavaleta**  
Oficial de Información  
FONAVIPO